



CORNARE	Número de Expediente: 053760202805	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1360-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>10/12/2018</b>	Hora: 10:17:19.8...	Folios: 6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0629 del 12 de junio de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 20 de junio de 2018, la Corporación suspendió el trámite ambiental de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0316 del 16 de mayo de 2008, solicitado por la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.957, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-24965 y 017-24973, ubicados en el municipio de La Ceja, hasta tanto Planeación Municipal emitiría concepto técnico donde se especificará el área real del predio, sus afectaciones ambientales y el área afectada en m<sup>2</sup> y las densidades de ocupación, sus usos para esta zona en concordancia con el P.O.T Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si la actividad a desarrollar es permitida; la Corporación solicitó a la Oficina de Planeación Municipal el concepto de Uso de Suelo mediante radicado 131-0557 del 30 de mayo de 2018.
2. Que mediante oficio con radicado N° 131-7879 del 03 de octubre de 2018, la Alcaldía Municipal de La Ceja a través de El Departamento Administrativo de Planeación Operativo, allega la información solicitada sobre los usos del suelo, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.
3. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico 131-2160 del 31 de octubre de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado 131-3180 del 18 de abril de 2018, se realizó visita al predio; producto de la cual se requirió a la Secretaría de Planeación municipal del Municipio de La Ceja, allegar los usos del suelo, con los cuales se conceptuará en el presente informe.

3.2 Para Acceder al predio se toma la Vía La Ceja- Medellín, barrio maderos, a mano derecha pasando por el centro día gerontológico, continuando hacia arriba hasta el albergue del municipio de La Ceja ingresando a la parcelación mirador de La Ceja, hasta el lote 74.

3.3 Según el concepto enviado por la Secretaría de Planeación del municipio de La Ceja, el predio identificado con FMI No.017-24973, cuenta con un área de 2.030 m<sup>2</sup>, el cual pertenece a La Vereda San Nicolás - Parcelación Mirador de La Ceja.

### 3.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos.

Mediante el radicado 131-7879 del 03 de octubre de 2018, el Departamento de Planeación del Municipio de La Ceja, presentan usos del Suelo del predio con FMI 017-24973, el predio se encuentra localizado dentro de los siguientes usos:

**USO PRINCIPAL:** Suelo de Parcelación

**USO COMPLEMENTARIO:** Vivienda

**USO PROHIBIDO:** Industrias en todas las zonas, Porcícolas, Avícolas, Grill, Bares, Cantinas y Minería

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**CONCEPTOS PRINCIPALES:** La Parcelación mirador de La Ceja es una Parcelación existente (año 1996) por lo que las áreas de los predios son menores a la norma actual. Solo se podrá realizar actividades complementarias al uso principal según lo determinado.

**OBSERVACIONES DE LOS USOS DEL SUELO:**

Área del lote 2.030 m<sup>2</sup>, según certificado de libertad, con zona de parcelación de vivienda campestre  
Zona de Parcelación de Vivienda Campestre (ZPVC)  
Tres 3 viviendas/hectárea para parcelaciones y loteos (área Bruta)  
Una vivienda unifamiliar por parcela.  
Índice de ocupación: 30% del área bruta del lote total y 50% del área bruta de cada parcela  
Altura: 2 pisos  
4 viviendas/hectáreas para condominios campestres  
Una vivienda unifamiliar por lote  
Índice de ocupación: 30% del área neta del lote.

**RETIROS A CORRIENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS** Serán establecidos según lo consignado en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Comare", o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.5 La parte interesada solicita mediante formulario la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, para 5 personas permanentes y 15 transitorias, pero el día de la visita manifestó que solicita para una huerta casera de 1000 m<sup>2</sup>.

La parte interesada debe de implementar sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas (pozo séptico) en el momento que sea construida la vivienda.

La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo cuando se construya la vivienda proyectada.

3.6 Según la información suministrada por la parte interesada, de la fuente denominada "El mirador de la Ceja" solo se beneficia este usuario.

3.7 Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "EL mirador de la Ceja", en captación en predio del señor Gabriel Ángel Álvarez, el cual arrojó un caudal de 0.254 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, el caudal disponible corresponde a 0.1905 L/seg.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	El mirador de La Ceja	Mayo 15 de 2018	Volumétrico	0.254	0.1905
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente "El mirador de la Ceja" en el sitio de captación. El estado del tiempo es época de invierno con intensas lluvias, la última lluvia se presentó 1 día antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:** La parte interesada aún no tiene obra porque la vivienda se encuentra en proyección.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: N.A Control de Flujo: N.A
		Otras (Cual)		Artesanal		
	Área captación (Ha)	3.03 Ha				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____			

C) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para el uso requerido para uso doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Habitante s-día 60L/habitantes día	1	15	6	0.018 L/s	30	MIRADOR DE LA CEJA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,018 L/seg		

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

#### 4 CONCLUSIONES

4.8 La fuente Mirador de La Ceja, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra con poca protección en cuanto a vegetación nativa.

4.9 En concordancia con P.O.T y por mediante el radicado 131-7879 del 03 de octubre de 2018, el Departamento de Planeación del Municipio de La Ceja, presenta usos del Suelo del predio con FMI 017-24973, el cual se encuentra localizado dentro de los siguientes usos:

USO PRINCIPAL: Suelo de Parcelación

USO COMPLEMENTARIO: Vivienda

USO PROHIBIDO: Industria, en todas las zonas, Porcícolas, Avícolas, Grill, Bares, Cantinas y Minería

CONCEPTOS PRINCIPALES: La Parcelación mirador de La Ceja es una Parcelación existente (año 1996) por lo que las áreas de los predios son menores a la norma actual. Solo se podrá realizar actividades complementarias al uso principal según lo determinado.

Adicionalmente, el predio presenta afectaciones ambientales por el **Acuerdo 251/2011**, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.10 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a la señora **ÁNGELA MARÍA SANTANA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.012.957, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-24973, ubicado en la Vereda San Nicolás – Parcelación Mirador de La Ceja, Municipio de La Ceja.

4.11 La parte interesada no se encuentra haciendo uso de la fuente hasta tanto se termine la construcción de la vivienda.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-2160 del 31 de octubre de 2018**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.957, bajo las siguientes características:

PREDIO	Mirador de La Caja	FMI:	017-24973	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	26'	13"	06°	3'	24"	2.232
Punto de captación N°:									1	
NOMBRE FUENTE:	FUENTE EL MIRADOR	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	26'	14"	06°	2'	26"	2.203
Usos									Caudal (L/s.)	
1	<b>DOMESTICO</b>								0.018	
Total caudal a otorgar de la FSN 0.018 L/seg (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.018 L/seg.</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

01 Feb 10

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, que la concesión de aguas que se renueva mediante el presente acto administrativo, no exime a la titular al cumplimiento de permisos y/o obligaciones ante el municipio de La Ceja, para el desarrollo de las actividades a realizar en el predio.

**Parágrafo.** En concordancia con el POT y el certificado de usos del suelo presentado por el municipio de La Ceja mediante radicado 131-7879 del 03 de octubre de 2018, el predio identificado con FMI 017-24973, se encuentra localizado dentro de los siguientes usos:

**Uso Principal:** Suelo de Parcelación

**Uso Complementario:** Vivienda

**Uso Prohibido:** Industria, en todas las zonas, Porcícolas, Avícolas, Grill, Bares, Cantinas y Minería

**Conceptos Principales:** La Parcelación mirador de La Ceja es una Parcelación existente (año 1996) por lo que las áreas de los predios son menores a la norma actual. Solo se podrá realizar actividades complementarias al uso principal según lo determinado.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.02805**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Alba Calderón.

Fecha: 04/12/2018.

**Anexos:** Diseño de Obra de Control de Caudal.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/JApo](http://www.cornare.gov.co/sqi/JApo) / Oficina Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

BRE POR NAT

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ANGELA MARIA SANTANA		EXPEDIENTE: 053760202805
CAUDAL:	0,018 L/seg	FUENTE: MIRADOR
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: SAN NICOLAS

**CALCULOS**

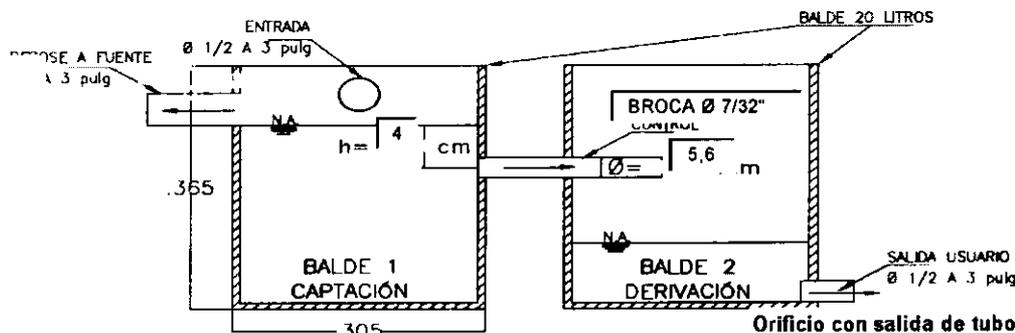
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000025 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,0 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

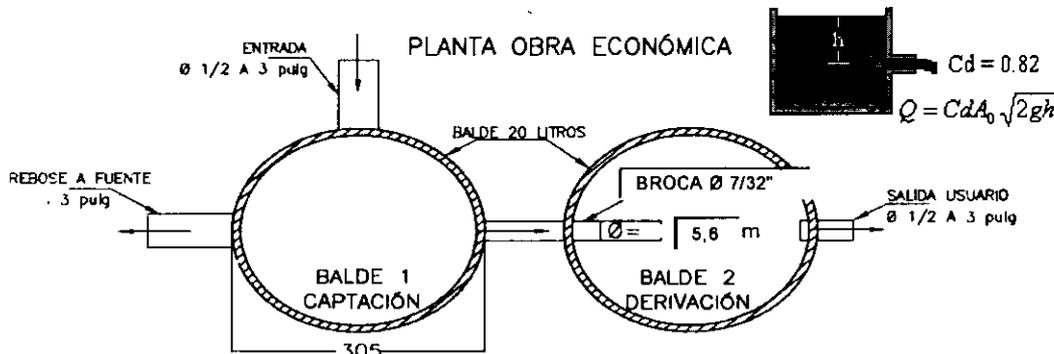
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

PERFORACIÓN CON BROCA DE 7/32"

Vigente desde:  
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente